

Libro III, Título III, Letra B Tramitación del Bono de Reconocimiento**Capítulo X. Diferencias por Devolución de Bonos de Reconocimiento Liquidados, de Afiliados que optan por una Pensión No Contributiva del IPS y se encuentran en la situación a que se refiere el Artículo 3° Transitorio de la Ley N° 19.795**

Texto

1. En cuanto a la forma de contabilizar las diferencias positivas que se pueden producir en los casos en que los Bonos de Reconocimiento liquidados se deben devolver al Instituto de Previsión Social, porque los afiliados han optado por percibir una pensión no contributiva de acuerdo con la Ley N° 19.881, específicamente, respecto a la situación de los afiliados que tienen sus recursos previsionales distribuidos en dos tipos de fondos, por aplicación del artículo 3° Transitorio de la Ley N° 19.795, cabe señalar, que de acuerdo con las instrucciones del Oficio N° 938 de fecha 23 de enero de 2002, para definir el monto de la devolución, se debe girar del Fondo de Pensiones el número de cuotas que originalmente se emitió y acreditó en la cuenta del afiliado cuando se liquidó el Bono de Reconocimiento, utilizando para la conversión a pesos, el valor de cierre de la cuota del día hábil anteprecedente a la fecha en que se efectúe el cargo, y comparar ese monto con el valor actualizado del Bono.

2. Si el número de cuotas valorizadas en la forma indicada anteriormente excede el valor actualizado del Bono, se debe devolver este último monto y la diferencia que se produce respecto del valor actualizado de las cuotas, se debe abonar a la cuenta de patrimonio Rentabilidad no distribuida.

3. Ahora bien, si por aplicación de la norma legal citada anteriormente, los fondos previsionales del afiliado se encuentran repartidos en dos tipos de Fondos en proporciones de 50% en cada uno, ambos Fondos deberán financiar en partes iguales el valor que se deba devolver al IPS. Por lo tanto, cada Fondo debe girar la mitad del número de cuotas que se emitieron y acreditaron originalmente en la cuenta del afiliado a raíz de la liquidación del Bono de Reconocimiento, convertidas a cuotas propias de la fecha en que se efectuó la distribución dispuesta por el artículo 3° Transitorio de la Ley N° 19.795 y éstas, a su vez, valorizadas en la misma forma descrita en el número 1 anterior. En caso que la cifra en cuotas a dividir contenga decimales impares, la aproximación o redondeo de los decimales se efectuará en la cifra que corresponda al Fondo de origen de las cuotas.

4. Para efectos de definir el monto de la devolución, se deberán sumar los valores actualizados en pesos a que equivalen las cuotas giradas por ambos Fondos y la cifra que resulte, compararla con el valor actualizado del Bono de Reconocimiento. A su vez, para definir si existen o no excedentes y en qué Fondo se deben contabilizar, deberá compararse el valor actualizado en pesos de las cuotas giradas por cada Fondo, con el 50% del valor actualizado del Bono de Reconocimiento.

5. Dependiendo del saldo en cuotas disponible en cada Fondo y del resultado de la comparación señalada anteriormente, podrán presentarse las siguientes situaciones:

a) En los dos Fondos existe saldo en cuotas suficiente para financiar la devolución y el valor actualizado en pesos de las cuotas giradas por cada Fondo es mayor que el valor del 50% del Bono de Reconocimiento.

En este caso, el monto a devolver al IPS es el valor actualizado del Bono de Reconocimiento y cada Fondo deberá contabilizar excedentes en la cuenta Rentabilidad no distribuida, que será equivalente a la diferencia entre el valor en pesos actualizado de las cuotas que cada uno aporta y el 50% del valor actualizado del Bono de Reconocimiento.

b) En ambos Fondos hay saldo en cuotas suficiente y los montos girados de la cuenta del afiliado, debidamente actualizados y sumados exceden el valor actualizado del Bono de Reconocimiento, pero sólo el monto girado por un Fondo excede el 50% del valor actualizado del Bono de Reconocimiento. En este caso el monto a devolver es el valor actualizado del Bono de Reconocimiento, pero sólo el Fondo que excedió el 50% del monto que se debe devolver, contabiliza como excedente en la cuenta de patrimonio Rentabilidad no distribuida, la diferencia que se produzca entre el valor en pesos actualizado de las cuotas que aportan ambos Fondos debidamente sumados y el valor actualizado del Bono de Reconocimiento.

c) En ambos Fondos hay saldo en cuotas suficiente y el valor actualizado de las cuotas es inferior al valor actualizado del Bono de Reconocimiento. En este caso, el monto a devolver será el valor actualizado de las cuotas de ambos Fondos de Pensiones, no generándose excesos.

d) Sólo uno de los Fondos cuenta con saldo en cuotas suficiente para financiar el 50% del número de cuotas originales que se emitieron al acreditar el Bono de Reconocimiento.

En este caso, se debe asumir el supuesto que el Fondo con recursos insuficientes transfirió al otro Fondo las cuotas faltantes, el día en que se efectuó la distribución en virtud de lo dispuesto en artículo 3° Transitorio de la Ley N° 19.795.

Por lo tanto, se deberá determinar el número de cuotas originales que faltan para completar el valor del Bono de Reconocimiento, cifra que debería corresponder a la mitad del número de cuotas que se emitieron al acreditar el valor del Bono liquidado, convertidas a cuotas del Fondo que mantiene recursos insuficientes y menos el número de cuotas existentes en este último Fondo.

El número de cuotas que resulte de las operaciones anteriores, deberá convertirse a cuotas del otro Fondo que mantiene recursos del mismo afiliado, efectuando dicha conversión a los valores de cuota que se utilizaron en la fecha en que se efectuó la distribución de acuerdo al artículo 3° Transitorio de la Ley N° 19.795.

El Fondo que mantiene recursos suficientes, deberá aportar el equivalente a la mitad de las cuotas originales que le correspondía financiar, más las cuotas faltantes en el otro Fondo. Por su parte, el Fondo con recursos insuficientes financiará el equivalente en pesos de las cuotas de que dispone.

El monto en pesos que resulte de sumar los valores equivalentes en pesos del número de cuotas que debe aportar cada Fondo, utilizando para la conversión los valores de cuota del día anteprecedente a aquél en que se registren los respectivos cargos en la cuenta del afiliado, se comparará con el valor actualizado del Bono de Reconocimiento. Si el valor actualizado de las cuotas es menor al valor actualizado del Bono de Reconocimiento, se devolverá el valor actualizado de las cuotas.

Por el contrario, si el valor actualizado de las cuotas es mayor, se devolverá el valor actualizado del Bono de Reconocimiento y el excedente deberá contabilizarse en la cuenta Rentabilidad no distribuida del Fondo que efectuó el mayor aporte.

6. En los casos de afiliados que hayan ejercido su opción, distribuyendo el saldo de su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias en porcentajes distintos del 50%, el procedimiento antes descrito será también aplicable a ellos, pero ateniéndose a los porcentajes en base a los cuales se efectuó la respectiva distribución.

7. Cabe señalar por último, que para efectos de que la devolución se pueda efectuar desde un solo Fondo, las Administradoras procederán a unificar el valor a devolver en uno de los Fondos involucrados; para ello, deberán traspasar desde uno de los Fondos hacia el otro, el monto en pesos que el Fondo que traspasa debe aportar a la devolución, utilizando la cuenta de activo Banco Inversiones subcuenta Banco Inversiones Nacionales y la cuenta de pasivo exigible Transferencias hacia el Antiguo Sistema Previsional. A su vez, el Fondo que recibe deberá unificar en esta última cuenta el monto total a devolver, para su posterior envío al Instituto de Previsión Social, operaciones que ambos Fondos deberán efectuar el mismo día.